

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas según Resolución 1551 del 07 de marzo de 2023, conforme al Acta de Posesión número 079 del 03 de abril de 2023, facultado mediante Resolución de Delegación No. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo número 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; en concordancia, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
3. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
4. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.
5. Que conforme al artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

6. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
7. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 establece que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.
8. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
9. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
10. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

11. Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en su artículo 532 en concordancia con el artículo 534, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
12. Que mediante el Decreto Distrital No. **197** del **11/04/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**
13. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra **el inmueble** ubicado en la **CL 5 B 86A 30 IN 15**, e identificado con cédula catastral **004564132200000000** CHIP No. **AAA0203TNAW** y matrícula inmobiliaria No. **050S-40239733**.
14. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. **6472 del 19/11/2021**, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**” **REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566**” la cual fue notificada por publicación de aviso fijado el día 20 de enero de 2022 hasta el día 26 de enero de 2022, dirigido a la señora **ALCIRA ROMERO QUIROGA** Identificada con Cédula de Ciudadanía 51.831.967, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble previamente identificado.
15. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la misma Ley previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
16. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

17. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios objeto de adquisición por motivos de utilidad pública.
18. Que por la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
19. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997, en la **Resolución número 6472 del 19/11/2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566”, se determinó como valor de la indemnización la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$93.830.900) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial **INFORME TÉCNICO No. 2021-0607 del 09/08/2021. RT No. 52566**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, valor que incluye: **A) La suma de NOVENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$90.115.760) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. **B) La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.715.140) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

20. Que en virtud a que el trámite de adquisición culminará vía expropiación, respecto de la indemnización de Daño Emergente por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.715.140) MONEDA CORRIENTE** se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$504.305) MONEDA CORRIENTE.** **B)** Por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$285.865) MONEDA CORRIENTE.** Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52566**, elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios-Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **14 de junio de 2023** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-0607** del **09/08/2021**, elaborado por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
21. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.924.970) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **52566**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14/06/2023.
22. Que, en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$93.040.730) MONEDA CORRIENTE**, valor que comprende: **A)** La suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$90.115.760) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. **B)** La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.924.970) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52566**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **14/06/2023** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-0607** del **09/08/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

- 23.** Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
- 24.** Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se amparan mediante el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **618 del 06/01/2023**, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **2944 de 2022**, emitido por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones el DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **CL 5 B 86A 30 IN 15** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **004564132200000000** CHIP No. **AAA0203TNAW** y matrícula inmobiliaria No. **050S-40239733**, con un área de terreno de **71,92 M2**, todo de acuerdo al Registro Topográfico No **52566** de fecha **marzo de 2021** elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, cuyo titular del derecho de dominio inscrito es la señora **ALCIRA ROMERO QUIROGA** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 51.831.967**,. Los **linderos específicos** del inmueble son los siguientes:

POR EL NORTE: Del punto D al punto A, en línea recta y distancia de 6.00 metros, lindando con PROPIEDAD PARTICULAR. **POR EL ORIENTE:** Del punto A al punto B, en línea recta y distancia de 12.00 metros, lindando con RT 52565 Y 52564. **POR EL SUR:** Del punto B al punto C, en línea recta y distancia de 6.00 metros, lindando con RT 52561. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de 12.07 metros, lindando con PROPIEDAD PARTICULAR y cierra.

LINDEROS GENERALES:

Son los contenidos en la Escritura Pública No. 635 del 09 de febrero de 1996 de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, D.C., y son los siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

POR EL NORTE: En Extensión de cinco metros con ochenta centímetros (5.80 Mts), con la Avenida de las Américas o Calle 13 Sur de esta ciudad.

POR EL SUR: En extensión de cinco metros con ochenta centímetros (5.80 Mts), con parte del lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 Mts) con vía peatonal.

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 Mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40239733** y RT **52566** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “**Contenidos en ESCRITURA Nro 635 de fecha 09-02-96 en NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE 1 MANZANA Con area de 71.92 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).**”.
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$93.040.730) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2021-0607** del **09/08/2021**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, y el informe de reconocimiento económico RT N° **52566**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

14/06/2023. Este valor incluye los siguientes factores: **A) La suma de NOVENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$90.115.760) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. **B) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.924.970) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$90.115.760) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de Registro (Beneficencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a la señora **ALCIRA ROMERO QUIROGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.831.967**.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$93.040.730) MONEDA CORRIENTE** será puesto a disposición de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

señora **ALCIRA ROMERO QUIROGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.831.967**, por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición tal como se indica en el artículo anterior, por parte de **TRANSMILENIO S.A**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (Beneficencia) del predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A**. efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara mediante el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **618 del 06/01/2023**, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **2944 de 2022**, emitido por **TRANSMILENIO S.A**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancelen las inscripciones:

A. Anotación No. 2: Resolución No. 6472 del 08/02/2022, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566, inscrita en la anotación **No. 2** del folio de matrícula **50S-40239733**.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40239733**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO – ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO: SERVICIOS PÚBLICOS. Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos la señora **ALCIRA ROMERO QUIROGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.831.967**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la

RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la titular inscrita, señora **ALCIRA ROMERO QUIROGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.831.967**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y la empresa correspondiente al Servicio de Aseo.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 15 de 2023.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 15-08-2023 12:47:50 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Proyectó: Yuly Rocio Velosa Gil – Abogada DTDP.
Revisó: Oswaldo de Jesús Saavedra – Área Avalúos DTDP.
Revisó: Lilibian Rocio Alvarado – Área Económica DTDP
Revisó: Edgar Mauricio Forero Manrique - Área Técnica DTDP
Revisó: Ángel Andrés Vargas Mateus. – Área Financiera DTDP.
Revisó: Edgar Jesus Rojas Rueda – Área Orip DTDP
Aprobó: Ingrid Marcela Lopez – Abogada DTDP
R.T. 52566.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3965 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52566

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre: _____
C.C.
T.P.